

RESOLUCION N• 2/85

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución de la Comisión Arbitral del 28 de marzo de 1985, recaída en el Expediente N• 16/84, caratulado "IRIARTE Y CIA. S. C. S.", y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado recurso cumple con los requisitos formales exigidos por la Ordenanza Procesal de la Comisión Plenaria para su interposición.

Que la jurisdicción apelante se agravia de la Resolución adoptada por la Comisión Arbitral, por entender que la misma no se ajusta a derecho, al considerar que el término "proceso único económicamente inseparable" a que hace referencia el artículo 1• del Convenio Multilateral vigente, comprende a todo el desenvolvimiento comercial del contribuyente sin hacer distingos entre su actividad meramente local e interjurisdiccional, tal como se resolviera en la resolución aludida, basando su prescripción en la persona del contribuyente que desarrolla actividades y no en los rubros que dan origen a las actividades que se explotan.

Que al respecto cita antecedentes normativos y jurisprudenciales tales como las Resoluciones Nros. 21/58 y 3/65 y el caso resuelto de "CANALE, ANGELACCIO Y CIA." donde la Comisión Arbitral se expidiera en la interpretación invocada por esa jurisdicción.

Que de los fundamentos expuestos por la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires y las opiniones vertidas en esta reunión surge que en el presente caso están reunidas las condiciones necesarias para que resulte aplicable el régimen del Convenio Multilateral por la totalidad de los ingresos que integran los rubros objeto de su explotación comercial.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 17, inciso c) del Convenio Multilateral vigente

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1•.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires y revocar la Resolución dictada el 28 marzo de 1985 por la Comisión Arbitral.

ARTICULO 2•.- Establecer que la firma “IRIARTE Y CIA. S.C.S.” se encuentra comprendida en el régimen del Convenio Multilateral por la totalidad de los ingresos que integran los rubros objeto de su explotación comercial.

ARTICULO 3•.- Comuníquese a las partes interesadas y archívese.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

JULIO ADOLFO KAPUSTA
PRESIDENTE